**RESOLUCIÓN No 7/99**

**POR CUANTO: El Decreto Ley 137 .De la Medicina Veterinaria establece que corresponde al Ministerio de la Agricultura normar, dirigir y controlar la actividad correspondiente al servicio de la Medicina Veterinaria, la cual realiza a través del Instituto de Medicina Veterinaria como entidad especializada en la materia.**

**POR CUANTO**: En el citado Decreto Ley se señala que toda disposición sobre el servicio de Medicina Veterinaria que se establece en este cuerpo legal y las que dicte a su amparo el Ministerio de la Agricultura, se aplicará a los animales incluidos sus cadáveres con independencia del territorio nacional donde se encuentren (artículo 10 inciso a).

**POR CUANTO**: Corresponde al IMV dictar, inspeccionar y hacer cumplir cuantas disposiciones, procedimientos y medidas sanitarias sean necesarias para garantizar el correcto destino y control de los animales una vez fallecidos.

**POR CUANTO**: Es necesario propiciar todas las condiciones por parte del Ministerio de la agricultura, otros ministerios, entidades estatales, organizaciones, asociaciones y el sector privado con vista a garantizar que todo animal que cause baja por concepto de muerte esté debidamente certificado por la autoridad veterinaria competente, según corresponda.

**POR TANTO**: En uso de las facultades que me han sido legalmente conferidas.

**RESUELVO**

**PRIMERO**: Establecer un modelo único de certificación de muerte donde recoja fecha, propietario, finca o unidad, cuadrante geográfico, especie, categoría, edad del animal, sexo, identificación, causa de muerte, si fue realizada la necropsia, si fueron enviadas muestras al laboratorio, nombre del que certifica y nombre del tenedor (Jefe administrativo o propietario de los animales) donde se produjo la muerte.

**SEGUNDO:** Solamente estará facultado a la emisión del certificado de muerte el médico o técnico veterinario que está responsabilizado con los animales donde ocurra este evento u otro médico o técnico veterinario autorizado por la dirección de este servicio.

**TERCERO**: El certificado de muerte es de carácter individual por lo que no se acepta más de un muerto por certificado.

**CUARTO**: En todos los casos será condición indispensable la presencia del personal autorizado para certificar la muerte, ante el cadáver, siempre que permita la identificación del mismo.

**QUINTO:** Estarán facultado para expedir los certificados de muerte, los médicos y técnicos veterinarios que estén debidamente acreditados en el registro creado por el IMV en cada instancia, según corresponda.

**SEXTO**: Todas las provincias y el Municipio especial Isla de la Juventud establecerán su registro de médicos y técnicos veterinarios autorizados a emitir CERTIFICADO DE MUERTE, válidos en el ámbito de su jurisdicción. Cada médico o técnico veterinario tendrá un número consecutivo precedido de guión y el número de la provincia y municipio según consta en el registro de planificación física.

**SÉPTIMO**: Que la máxima autoridad veterinaria del territorio, asentará de modo discrecional en los registros habilitados a los médicos y técnicos veterinarios de municipio, empresas estatales, UBPC, CPA, CCS (si los tuviera), MININT, MINFAR, MINAZ, y otros estatales que brinden asistencias veterinarias a los diferentes sistemas de producción u otros médicos o técnicos veterinarios que por la índole de sus trabajo así lo requieran.

**OCTAVO**: Los Directores Provinciales del IMV y el Municipio Especial Isla de la Juventud en las diferentes instancias, serán loas responsables de custodiar y mantener actualizado los libros de registro de médicos y técnicos veterinarios, autorizados a emitir los CERTIFICADOS DE MUERTE, libros que serán foliados, certificados y protocolizados ante notario público. Asimismo suministrará copia de éstos al CENCOP de la instancia correspondiente.

**NOVENO**: Todo propietario o tenedor de animales, para realizar conciliación y entrega de la información mensual con el CENCOP y el IMV, tendrá que entregar el CERTIFICADO DE MUERTE expedido por el funcionario facultado.

**DÉCIMO**: Los Directores Provinciales del IMV darán un plazo no mayor de 30 días, naturales a partir del recibo de esta resolución a todos los propietarios de animales para que adecuen sus condiciones y se garantice de forma adecuada el cumplimiento de los dispuestos en la presente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se anexa a la presente y forma parte íntegra de ella a todos los efectos legales que correspondan el modelo de CERTIFICADO DE MUERTE (IV. 1049 – A)

**DÉCIMO SEGUNDO:** Derogar y dejar sin efecto, cualquier resolución dictada por estaDirección General que se oponga a lo que por la presente se dispone.

Notifíquese la presente a los interesados, así como a cuantas personas naturales o jurídicas sea necesario.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de abril de 1999

‘Año del 40 Aniversario del Triunfo de la Revolución

**Dr. Moisés Bravo Seijas**

**Director General p.s.r.**

**IMV**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **INSTITUTO DE MEDICINA VETERINARIA** | IV-1049-A**CERTIFICADO DE MUERTE** | FECHA | CUADRANTE |
| D | M | A |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
| UNIDAD | TENEDOR | MUNICIPIO | PROVINCIA |
|  |  |  |  |
| IDENTIF. | ESPECIE | RAZA | CATEGORÍA | EDAD | PESO | SEXO |
|  |  |  |  |  |  |  |
| FECHA INICIOENFERMEDAD | SÍNTOMAS CLÍNICOS Y EVOLUCIÓN DEL PROCESO |
|  |
| D | M | A |  |
|  |  |  |  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
| CAUSA DE LA MUERTE: |
| SE REALIZÓ LA AUTOPSIA: SI\_\_\_ NO\_\_\_ SE ENVIÓ MUESTRAS AL LABORATORIO: SI\_\_\_ NO\_\_\_  |
| FIRMA Y CÓDIGO DEL VETERINARIO | AL DORSO SÍNTESIS DE LA NECROPSIA |
|  |  |